

# La justicia en el pensamiento de Aristóteles y de Tomás de Aquino

Resumen: Ya desde la antigüedad se encuentran textos que hacen referencia a cuatro virtudes morales fundamentales (cardinales): la prudencia, la justicia, la fortaleza y la templanza. Numerosos filósofos antiguos las estudiaron y explicaron en sus escritos. El libro bíblico Sabiduría las menciona explícitamente (8, 7). Entre ellas, la justicia posee una nota particular que la hace especialmente importante: es la única virtud que implica relación con otras personas. Aristóteles advirtió eso y dedicó un capítulo a esa virtud en su escrito sobre ética. Por su parte, Tomás de Aquino retoma los agudos análisis del filósofo griego y los enriquece con sus propias ideas. El propósito del presente trabajo es indagar las reflexiones de Aristóteles y de Tomás de Aquino sobre la justicia y señalar el modo en que el maestro escolástico amplió los planteos del Estagirita.

Palabras clave: Justicia, ley, igualdad, equidad, amor-amistad.

Abstract: Since antiquity, we can find texts that make reference to four fundamental (cardinal) moral virtues: prudence, justice, strength and temperance. A great number of ancient philosophers studied them and explained them in their works. The biblical book Wisdom mentions them explicitly (8, 7). Among the four, justice has a particular aspect that makes it especially important: it is the only virtue that implies a relationship with other people. Aristotle noted that and dedicated a chapter in his work about ethics to this virtue. In turn, Thomas Aquinas took Aristotle's insightful analyses and enriched them with his own ideas. The purpose of this research is to enquire into the reflections of Aristotle and Aquinas about justice and point out the way in which the scholastic master broadened the Stagirite's reflections

Keywords: Justice, law, equality, love-friendship.

## Introducción

La justicia constituye en la actualidad uno de los temas más estudiados en el ámbito de la ética, la filosofía política y la filosofía del derecho. La publicación de la obra *Una teoría de la justicia* de John Rawls en el año 1971<sup>1</sup> estimuló en las últimas décadas la producción de numerosos trabajos sobre esta interesante cuestión<sup>2</sup>. Asimismo, el desarrollo de la bioética y la reflexión en

<sup>1</sup> Cf. J. RAWLS, *Teoría de la justicia*, México, F.C.E., 1993.

<sup>2</sup> Cf. B. BARRY, *Teorías de la justicia*, Barcelona, Gedisa, 2001; T. CAMPBELL, *La justicia*, Barcelona, Gedisa, 2002; F. DUBET, *Repensar la justicia social*, Buenos Aires, Siglo XXI,

torno a sus grandes principios impulsó la elaboración de muchos escritos acerca de este tema<sup>3</sup>. Sin embargo, la preocupación por la justicia no es algo nuevo en la historia de la humanidad. Tanto Enrique Nardoni en su libro *Los que buscan la justicia*<sup>4</sup>, como José Luis Sicre en su obra *Con los pobres de la tierra*<sup>5</sup> han mostrado con gran erudición y rigurosidad las inquietudes en torno a la justicia que aparecen en antiguos documentos escritos que datan aproximadamente del año 2400 a. C.

Frente a un tema como éste, que despierta tanto interés, resulta fecundo volver una y otra vez a los escritos de los autores que han dejado huellas indelebles en la historia. El propósito del presente trabajo es indagar las reflexiones sobre la justicia de dos de esos eminentes pensadores: Aristóteles y Tomás de Aquino. Para llevar a cabo este cometido, nos ocuparemos, en primer lugar, de algunas ideas generales del Estagirita sobre la cuestión plasmadas en el libro V de *Ética Nicomáquea*. Posteriormente, estudiaremos el modo en que Tomás de Aquino repensó y complementó los planteos del filósofo griego, considerando algunos textos de *Suma de teología*.

---

2011; R. GARGARELLA, *Las teorías de la justicia después de Rawls*, Barcelona, Paidós, 2010; O. HÖFFE, *Justicia política*, Barcelona, Paidós, 2003; M. IDOYA ZORROZA, "Justicia", en A. L. GONZÁLEZ (ed.), *Diccionario de filosofía*, Pamplona, EUNSA, 2010, pp. 652-656; E. MARTÍNEZ NAVARRO, "Justicia", en A. Cortina (dir.), *Diez palabras clave en ética*, Estella, Verbo Divino, 2002; A. MILLÁN PUELLES, "Justicia", en *Léxico filosófico*, Madrid, Rialp, 1984, pp. 369-380; M. NUSSBAUM, *Las fronteras de la justicia*, Barcelona, Paidós, 2007; A. E. PEREZ LUÑO, "Igualdad", en J. J. Tamayo (dir.), *Diez palabras clave sobre derechos humanos*, Estella, Verbo Divino, 2005, pp. 121-148; M. SANDEL, *El liberalismo y los límites de la justicia*, Barcelona, Gedisa, 2000; A. SEN, *La idea de la justicia*, Buenos Aires, Taurus, 2011; P. VAN PARIJS, *¿Qué es una sociedad justa?*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1992; M. WALZER, *Las esferas de la justicia*, México, F.C.E., 1993; P. WOTLING (dir.), *La justicia*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2008.

<sup>3</sup> En los libros de bioética se encuentran interesantes reflexiones sobre "el principio de justicia", uno de los grandes principios de esta disciplina. Cf. F. J. ALARCOS, *Bioética global, justicia y teología moral*, Bilbao, Desclée De Brouwer, 2005; M. BOLADERAS, *Bioética*, Madrid, Síntesis, 1999; L. CICONI, *Bioética*, Madrid, Palabra, 2006; J. J. FERRER, J. C. ÁLVAREZ, *Para fundamentar la bioética*, Bilbao, Desclée De Brouwer, 2005; J. GAFFO, *Diez palabras clave en bioética*, Navarra, Verbo Divino, 2004; F. LUNA, A. SALLES, *Bioética: nuevas reflexiones sobre debates clásicos*, Buenos Aires, F.C.E., 2008; G. M. TOMÁS Y GARRIDO, *Cuestiones actuales de bioética*, Pamplona, EUNSA, 2006.

<sup>4</sup> Cf. E. NARDONI, *Los que buscan la justicia*, Estella, Verbo Divino, 1997.

<sup>5</sup> Cf. J. SICRE, *Con los pobres de la tierra*. La justicia social en los profetas de Israel, Madrid, Cristiandad, 1984.

## 1. Ideas generales de Aristóteles sobre la justicia<sup>6</sup>

Después de examinar ciertas virtudes éticas en el libro IV de *Ética Nicomáquea*, Aristóteles dedica el libro V al estudio de la justicia. Su análisis comienza considerando lo que piensan los seres humanos cuando se refieren a la justicia y a la injusticia. El filósofo griego observa que, cuando se habla de la primera, se remite a un modo de ser gracias al cual uno está dispuesto a obrar lo que es justo. Por el contrario, cuando se habla de la injusticia, se piensa en un modo de ser que dispone a obrar lo que es injusto.

Justicia e injusticia son términos que pueden tener diversos sentidos. Por esta razón, Aristóteles observa que se considera injusto al que se aparta de la ley y al que no es equitativo. Por consiguiente, justo es el que se atiene a la ley y el que es equitativo.

Basándose en las ideas planteadas, el Estagirita prosigue su estudio señalando que las leyes prescriben hacer lo que es propio de las virtudes. La ley ordena lo que es característico del valiente, del moderado, del apacible, etc. Por lo tanto, si el justo es el que se comporta conforme a las leyes, quien posee la virtud de la justicia, posee, en cierto modo, las otras virtudes. En este sentido, la justicia es considerada la más valiosa de las virtudes, la virtud completa. A lo dicho, Aristóteles añade también que la justicia posee la peculiaridad de referirse a otro distinto de quien posee la virtud, a diferencia de las demás virtudes que perfeccionan sólo al sujeto que las posee. Por ello, no se puede ser justo con uno mismo, sino en referencia a otro. Sólo en un sentido metafórico y por semejanza se puede hablar de justicia en referencia a uno mismo.

---

<sup>6</sup> Cf. J. F. BALAUDE, "Instituir el bien. La problemática filosófica de la justicia en la antigüedad", en P. Wotling (dir.), *La justicia*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2008; J. CORRAL GENICIO, "La noción de justicia en la retórica de Aristóteles", *Revista Telemática de Filosofía del Derecho* 6 (2002-2003) 137-166 (disponible en: <http://www.rtd.es/numero6/9-6.pdf>); O. GODOY ARCAÑA, "Aristóteles, la justicia política y la democracia deliberativa", en: [http://www.cepchile.cl/dms/lang\\_1/doc\\_3793.html](http://www.cepchile.cl/dms/lang_1/doc_3793.html); C. ISLER SOTO, "Alasdair MacIntyre sobre la virtud y la justicia en Aristóteles", en: [http://dialnet.unirioja.es/servlet/fichero\\_articulo?codigo=3257730](http://dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=3257730); E. LLEDÓ ÍÑIGO, "Introducción a las éticas", en Aristóteles, *Ética Nicomáquea - Ética Eudemia*, Madrid, Gredos, 2000; V. MONTERO CAM, "*Dikaiousyne* y *philia* como elementos básicos para una *koinonía politiké* en la *Ética a Nicómaco* de Aristóteles", en [http://holismoplanetario.files.wordpress.com/2010/04/amistad\\_y\\_justicia\\_en\\_aristoteles.pdf](http://holismoplanetario.files.wordpress.com/2010/04/amistad_y_justicia_en_aristoteles.pdf); A. MACINTYRE, *Justicia y racionalidad*, Madrid, Ediciones Internacionales Universitarias, 2001; C. I. MASSINI CORREAS, *La ley natural y su interpretación contemporánea*, Pamplona, EUNSA, 2006; P. PRODI, *Una historia de la justicia*, Madrid, Katz, 2008; E. SINNOTT, "Introducción", en Aristóteles, *Ética Nicomáquea*, Buenos Aires, Colihue, 2007.

Existe otro modo, según el filósofo griego, de entender la justicia, en un sentido más restringido que el expuesto anteriormente. En este caso, se considera una virtud particular relacionada con los bienes exteriores (el dinero, los honores, la seguridad personal). Esta justicia particular se da en dos formas: justicia distributiva y justicia correctiva. La primera se vincula al reparto de bienes entre los miembros de la sociedad; la segunda, en cambio, está referida a los contratos a fin de corregir las desigualdades que pueden viciarlos.

Aristóteles señala que en todas las formas de justicia tiene gran importancia la noción de igualdad, pues cuando individuos iguales reciben partes desiguales, se generan conflictos y disputas. Esto manifiesta que lo injusto está estrechamente vinculado con la desigualdad y lo justo, con la igualdad. Sin embargo, es preciso aclarar que la igualdad no se da de la misma manera en la justicia distributiva y en la justicia correctiva. En la primera, cada uno debe recibir de los bienes y de los males comunes, una parte que sea proporcional a su mérito; en la segunda, en cambio, no es relevante el mérito, sino el daño provocado y sufrido.

El Estagirita afirma que algunos creen que la mera reciprocidad es justa. Esta forma de justicia fue llamada posteriormente "conmutativa", dado que tiene lugar en los intercambios comerciales. También en ella es relevante la noción de igualdad, la cual se establece aquí asignando un valor monetario a los productos. De este modo, se logra que, después de realizar la transacción, ambas partes posean, desde una perspectiva valorativa, lo mismo que tenían antes de ella.

Aristóteles explica que en las formas de justicia mencionadas anteriormente se manifiesta la naturaleza de toda virtud ética: un término medio entre dos extremos. La particularidad de la justicia con respecto a las demás virtudes es que el mismo vicio ocupa los dos extremos.

Al referirse a la comunidad política, el filósofo griego señala que la justicia supone individuos cuyas relaciones están reguladas por leyes. Se pueden distinguir dos modos de justicia en la comunidad: una de raíz natural y otra de base convencional. La primera posee en todas partes la misma fuerza y no está sometida al parecer humano. La segunda, en cambio, no es igual en todas partes y es cambiante.

Llegando al final del libro V de *Ética Nicomáquea*, Aristóteles se ocupa de la equidad. Dado que las leyes regulan lo general, pueden darse casos particulares que escapan a lo establecido en la ley. En esas situaciones, la equidad actúa como correctivo de la ley para poder ejercer justicia. Quien es equitativo no falta a la justicia aun cuando no se ajuste a la estricta letra de la ley en determinados casos.

Por último, es preciso mencionar unas observaciones de Aristóteles sobre la justicia y la amistad que aparecen en el libro VIII de *Ética Nicomáquea*. El Estagirita advierte que en el ámbito de la amistad, no es necesaria la justicia. Sin embargo, en el plano de la justicia, se necesita de la amistad. Al parecer, los justos son los más capaces de amistad. Se podría decir que, para Aristóteles, la justicia, aunque sea sumamente importante, no es suficiente en las relaciones interpersonales. Es imprescindible desarrollar lazos de amistad<sup>7</sup>.

## 2. La justicia en el pensamiento de Tomás de Aquino

En *Suma de teología*, Tomás aborda cada una de las virtudes cardinales. El análisis de la virtud de la justicia<sup>8</sup> es más extenso que el correspondiente a la

---

<sup>7</sup> Las agudas reflexiones de Nicolai Hartmann sobre las relaciones entre justicia y amor resultan de gran provecho para comprender más profundamente el pensamiento de Aristóteles. Cf. N. HARTMANN, *Ética*, Madrid, Encuentro, 2011, pp. 486-490; 529-530.

<sup>8</sup> Cf. M. BEUCHOT, "Sobre la justicia", *Logos. Revista de filosofía* 80 (1999) 11-24; R. CESSARIO, *Las virtudes*, Valencia, Edicep, 1998; L. CORSO DE ESTRADA, *Naturaleza y vida moral*, Pamplona, EUNSA, 2008; G. CHALMETA, *La justicia política en Tomás de Aquino*, Pamplona, EUNSA, 2002; L. ELDERS, "La doctrina del bien común según santo Tomás de Aquino", en *Conversaciones filosóficas con santo Tomás de Aquino*, San Rafael, Ediciones de Verbo Encarnado, 2009, pp. 329-344; V. M. FERNÁNDEZ, "Amor y justicia en la vida social", en V. M. Fernández, C. M. Galli (dirs.), *Eros y agape*, Buenos Aires, San Pablo, 2008, pp. 211-246; E. FORMENT, "Principios fundamentales de la filosofía política de santo Tomás", en P. Roche Arnas (coord.), *El pensamiento político en la edad media*, Madrid, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 2010, pp. 93-112 (disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=428361>); J. GARCÍA LÓPEZ, *Virtud y personalidad según Tomás de Aquino*, Pamplona, EUNSA, 2003; B. HÄRING, "Justicia de Dios y justicia en la vida humana", en J. Feiner, M. Löhrer, *Mysterium Salutis*, Madrid, Cristiandad, 1992, pp. 242-259; W. KLUXEN, *Philosophische Ethik bei Thomas von Aquin*, Hamburg, Félix Meiner, 1980; L. LACHANCE, *Humanismo político. Individuo y estado en Tomás de Aquino*, Pamplona, EUNSA, 2001; A. MACINTYRE, *Tras la virtud*, Madrid, Crítica, 2004; A. MACINTYRE, *Justicia y racionalidad*, Madrid, Ediciones Internacionales Universitarias, 2001; J. MARTÍNEZ BARRERA, "Santo Tomás y la teoría de la justicia", *Derecho y Humanidades* 12 (2006) 109-117 (disponible en: <http://www.derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/viewFile/16200/16741>); C. I. MASSINI CORREAS, *La ley natural y su interpretación contemporánea*, Pamplona, EUNSA, 2006; A. MILLÁN PUELLES, *Persona humana y justicia social*, Madrid, Rialp, 1978; J. F. NOLLA, *La virtud de la generosidad según Santo Tomás de Aquino*, en: [http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/16063/1/Jose\\_Francisco\\_Nolla.pdf](http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/16063/1/Jose_Francisco_Nolla.pdf); J. PIEPER, *Las virtudes fundamentales*, Madrid, Rialp, 1976; J. R. PIERPAULI, *Racionalidad práctica y filosofía política*, Buenos Aires, Lancelot, 2007; J. POSSE, "Justicia metafórica y justicia de la fe según santo Tomás", en AA. VV., *Moral, verdad y vida en la tradición de santo Tomás de Aquino*, San Miguel de Tucumán, UNSTA, 2008, pp. 235-257; R. PRECIADO HERNÁNDEZ, "Reflexiones sobre la diversidad de ideas acerca

prudencia, a la fortaleza y a la templanza<sup>9</sup>. El fraile dominico se sirve de muchas de las ideas de Aristóteles, presentadas anteriormente, complementándolas con elementos provenientes de las Sagradas Escrituras, del pensamiento estoico, del derecho romano y del pensamiento patristico.

Tomás comienza a tratar el tema de la justicia aclarando cuál es su objeto propio. Dado que esta virtud se refiere siempre a la relación con el otro en orden a una cierta igualdad, su objeto es el derecho<sup>10</sup>, aquello que es debido al prójimo. El derecho se divide en natural y positivo. El primero se fundamenta en la naturaleza; el segundo, en cambio, en una convención o común acuerdo. En esta cuestión, Tomás se refiere también al derecho de gentes. Sus afirmaciones dieron lugar, tal como muestra Emilio Estébanez<sup>11</sup>, a una serie de

---

de la justicia", *Revista de la facultad de derecho de México* 91-92 (1973) 499-515; P. PRODI, *Una historia de la justicia*, Madrid, Katz, 2008; B. RAFFO MAGNASCO, "Bien común y política en la concepción filosófica de santo Tomás de Aquino", en: <http://www.filosofia.org/aut/003/m49a2022.pdf>; M. RHONHEIMER, *Ley natural y razón práctica*. Una visión tomista de la autonomía moral, Pamplona, EUNSA, 2006; G. RISCO FERNÁNDEZ, "Justicia y Alteridad: del 'otro yo' de Aristóteles al 'otro otro' de Tomás de Aquino", *Nuevas Propuestas* 26 (1999) 79-98 (disponible en: [http://www.newsmatic.epol.com.ar/index.php?Accion=VerArticulo&NombreSeccion=Portada&aid=16627&pub\\_id=99](http://www.newsmatic.epol.com.ar/index.php?Accion=VerArticulo&NombreSeccion=Portada&aid=16627&pub_id=99)); A. ROSSI, *Aproximación a la justicia y a la equidad*, Buenos Aires, Educa, 2000; G. SÁNCHEZ, "Acerca de la justicia en santo Tomás de Aquino", en: [http://www.cepchile.cl/dms/archivo\\_790\\_1102/rev28\\_sanchez.pdf](http://www.cepchile.cl/dms/archivo_790_1102/rev28_sanchez.pdf); P. SÁNCHEZ GARRIDO, "Consideraciones sobre la justicia distributiva en la filosofía política de santo Tomás de Aquino", en: [http://www.e-aquinas.net/pdf/sanchez\\_garrido.pdf](http://www.e-aquinas.net/pdf/sanchez_garrido.pdf); R. SIMON, *Moral*, Barcelona, Herder, 1999; T. URDÁNOZ, "La justicia del buen gobierno en la concepción teológica de santo Tomás", en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2129248&orden=0...>; A. UTZ, *Ética Social*, II, Barcelona, Herder, 1965; J. VALLET DE GOYTISOLO, "La justicia según Santo Tomás de Aquino", en: <http://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/download/693/700>; A. P. VERPAALLEN, *Der Begriff des Gemeinwohls bei Thomas von Aquin*, Heidelberg, F. H. Kerle, 1954.

<sup>9</sup> Cf. S. TOMÁS, *S. Th.*, II-II, qq. 57-122.

<sup>10</sup> Cf. J. M. AUBERT, *Ley de Dios, leyes de los hombres*, Barcelona, Herder, 1969; R. CESSARIO, *Las virtudes*, Valencia, Edicep, 1998; J. GARCÍA LÓPEZ, *Virtud y personalidad según Tomás de Aquino*, Pamplona, EUNSA, 2003; A. MACINTYRE, *Justicia y racionalidad*, Madrid, Ediciones Internacionales Universitarias, 2001; J. MARTÍNEZ BARRERA, "Santo Tomás y la teoría de la justicia", *Derecho y Humanidades* 12 (2006) 109-117 (disponible en: <http://www.derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/viewFile/16200/16741>) C. I. MASSINI CORREAS, *La ley natural y su interpretación contemporánea*, Pamplona, EUNSA, 2006; A. MILLÁN PUELLES, *Persona humana y justicia social*, Madrid, Rialp, 1978; J. PIEPER, *Las virtudes fundamentales*, Madrid, Rialp, 1976; R. SIMON, *Moral*, Barcelona, Herder, 1999.

<sup>11</sup> Cf. E. ESTÉBANEZ, "Introducción a las cuestiones 57 a 60", en Tomás de Aquino, *Suma de teología*, III, Madrid, BAC, 2005, pp. 457-469. Véase también: M. M. GÓMEZ, "El derecho de gentes. Un concepto fundamental en la filosofía política de san Isidoro de

debates posteriores acerca de si el derecho de gentes pertenece al natural o no. Dada la naturaleza propia del presente trabajo, no se abordará esa polémica. No obstante, es importante indicar que en este punto, el doctor escolástico se basa en ideas provenientes del estoicismo, del derecho romano<sup>12</sup> y de los padres de la Iglesia<sup>13</sup>.

Para definir lo que es la justicia, Tomás recurre a la conocida definición que dice así: "Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho". Esta es válida si se la entiende rectamente, es decir, si se comprende que es un hábito que dispone de manera permanente al sujeto que lo posee a fin de dar a cada uno lo que le corresponde. Una vez más afirma, siguiendo a Aristóteles, que la justicia es una virtud que implica una referencia a otra persona y que no se puede hablar de justicia para con uno mismo más que en sentido metafórico. También distingue, al igual que el Estagirita, entre justicia general y particular, e introduce en este punto una noción que había aparecido anteriormente en *Suma de teología*, en el tratado de la ley: la noción de bien común<sup>14</sup>. La justicia general, que se fundamenta en las normas establecidas, se orienta al bien común porque toda ley, por definición, está ordenada a éste<sup>15</sup>. Autores como Verpaalen<sup>16</sup>, Utz<sup>17</sup>, Maritain<sup>18</sup>, Millán Puelles<sup>19</sup>, Elder<sup>20</sup> y Beuchot<sup>21</sup> destacaron de manera especial este concepto fundamental del pensamiento tomasiano. Leo Elder explica que bien común posee diferen-

---

Sevilla y santo Tomás de Aquino", en P. Roche Arnas (coord.), *El pensamiento político en la edad media*, Madrid, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 2010, pp. 529-539 (disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=428361>).

<sup>12</sup> Cf. A. SCHIAVONE, *Ius. La invención del derecho en Occidente*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo, 2009.

<sup>13</sup> Cf. M. M. GÓMEZ, "El derecho de gentes. Un concepto fundamental en la filosofía política de san Isidoro de Sevilla y santo Tomás de Aquino", en P. Roche Arnas (coord.), *El pensamiento político en la edad media*, Madrid, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 2010, pp. 529-539 (disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=428361>).

<sup>14</sup> Cf. S. TOMÁS, *S. Th.*, I-II, q. 90, a. 2.

<sup>15</sup> Cf. S. TOMÁS, *S. Th.*, I-II, q. 90.

<sup>16</sup> Cf. A. P. VERPAALLEN, *Der Begriff des Gemeinwohls bei Thomas von Aquin*, Heidelberg, F. H. Kerle, 1954.

<sup>17</sup> Cf. A. UTZ, *Ética Social*, II, Barcelona, Herder, 1965.

<sup>18</sup> Cf. J. MARITAIN, *La persona y el bien común*, Buenos Aires, Club de Lectores, 1968.

<sup>19</sup> Cf. A. MILLÁN PUELLES, *Persona humana y justicia social*, Madrid, Rialp, 1978.

<sup>20</sup> Cf. L. ELDERS, "La doctrina del bien común según santo Tomás de Aquino", en *Conversaciones filosóficas con santo Tomás de Aquino*, San Rafael, Ediciones de Verbo Encarnado, 2009, pp. 329-344.

<sup>21</sup> Cf. M. BEUCHOT, "Sobre la justicia", *Logos. Revista de filosofía* 80 (1999) 11-24.

tes sentidos en Tomás de Aquino<sup>22</sup>; no obstante, en base a lo que se afirma en el opúsculo *El gobierno de los príncipes*<sup>23</sup>, puede decirse que en el ámbito de la comunidad política implica: los bienes materiales necesarios para una vida digna, la paz social, y la virtud.

Al proseguir sus indagaciones sobre la justicia, Tomás estudia el acto de juzgar, el juicio<sup>24</sup>, y señala que para que éste sea justo, se requieren tres condiciones: que proceda de una inclinación de justicia, que emane de la autoridad competente y que sea pronunciado según la recta razón de la prudencia. Se percibe así la estrecha interrelación que existe entre la prudencia y la justicia en el pensamiento ético-político de Tomás de Aquino<sup>25</sup>.

Posteriormente, Tomás se ocupa de las especies de justicia<sup>26</sup>. Dado que se puede distinguir entre las relaciones entre personas particulares y las relaciones entre la comunidad como un todo y cada uno de sus integrantes, es conveniente distinguir entre justicia conmutativa y distributiva respectivamente. Siguiendo a Aristóteles, el fraile dominico explica que el medio en cada especie de justicia se determina de modo distinto. En la justicia distributiva, el medio se establece según una proporcionalidad geométrica (considerando los méritos de cada persona) y en la conmutativa, según una proporcionalidad aritmética.

En relación con lo anterior, Tomás se refiere luego a los vicios que atentan contra las diferentes especies de justicia: la acepción de personas, el homicidio, las injurias, el hurto y la rapiña, los insultos, las burlas, las maldiciones, los fraudes, la usura<sup>27</sup>. Resulta imposible en el presente trabajo abordar en detalle los análisis del doctor medieval sobre ello. Sólo destacaremos dos puntos especialmente relevantes. En primer lugar, es preciso señalar que, al aludir a la acepción de personas, Tomás basa su argumentación en diversos pasajes bíblicos. Esto manifiesta claramente la importancia de las Sagradas Escrituras como fuente en el desarrollo de sus estudios sobre la justicia. En segundo lugar, resulta importante advertir que al tratar sobre el hurto,

---

<sup>22</sup> Cf. L. ELDERS, "La doctrina del bien común según santo Tomás de Aquino".

<sup>23</sup> Cf. S. TOMÁS, *De Regno*, cap. II y III.

<sup>24</sup> Cf. S. TOMÁS, *S. Th.*, II-II, q. 60.

<sup>25</sup> Cf. M. A. BELMONTE, "La recepción de la prudencia política aristotélica en la síntesis de santo Tomás", en P. Roche Arnas (coord.), *El pensamiento político en la edad media*, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 2010, pp. 275-285 (disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=428361>); J. PIEPER, *Las virtudes fundamentales*, Madrid, Rialp, 1976.

<sup>26</sup> Cf. S. TOMÁS, *S. Th.* II-II, q. 61.

<sup>27</sup> Cf. S. TOMÁS, *S. Th.* II-II, qq. 63-78.



el maestro del siglo XIII se refiere a la propiedad privada considerándola legítima. Sin embargo, tal como señala Domingo Basso en su artículo “La obligación de asistir a los pobres a la luz de la teología moral tomista”<sup>28</sup>, basándose en la doctrina de los padres de la Iglesia, Tomás establece un límite a esta forma de propiedad, pues, en caso de extrema necesidad, todas las cosas son comunes. A fin de fundamentar esta postura, Tomás hace suyas las enseñanzas de Basilio y Ambrosio:

“Los bienes temporales otorgados por Dios al hombre son, ciertamente, de su propiedad; el uso, en cambio, debe ser no solamente suyo, sino también de cuantos puedan sustentarse con lo superfluo de los mismos. Por eso escribe San Basilio: *Si confiesas que se te han dado divinamente (los bienes temporales), ¿es injusto Dios al distribuir desigualmente las cosas?, ¿por qué tú abundas y aquél, en cambio, mendiga, sino para que tú consigas méritos con su bondadosa dispensación y él sea decorado con el galardón de la paciencia? Es pan del hambriento el que amontonas, vestido del desnudo el que guardas en el arca, calzado del desvalido el que se te apollilla y dinero del pobre el que tienes soterrado. Por lo cual, en tanto sufres vilipendio en cuanto no das lo que puedes. Y eso mismo dice San Ambrosio y las Decretales*”<sup>29</sup>.

“Los bienes superfluos, que algunas personas poseen, son debidos por derecho natural al sostenimiento de los pobres, por lo cual Ambrosio, y en el *Decreto* se consigna también, dice: *De los hambrientos es el pan que tú tienes; de los desnudos, las ropas que tú almacenas; y es rescate y liberación de los desgraciados el dinero que tú escondes en la tierra [...]. Si la necesidad es tan evidente y tan urgente que resulte manifiesta la premura de socorrer la inminente necesidad con aquello que se tenga, como cuando amenaza peligro a la persona y no puede ser socorrida de otro modo, entonces puede cualquiera lícitamente satisfacer su necesidad con las cosas ajenas, sustrayéndolas, ya manifiesta, ya ocultamente. Y esto no tiene propiamente razón de hurto ni de rapiña*”<sup>30</sup>.

---

<sup>28</sup> Cf. D. M. BASSO, “La obligación de asistir a los pobres a la luz de la teología moral tomista”, en A.A. V.V., *Opción por los pobres. Fundamentos teológicos*, Buenos Aires, Bonum, 1993, pp. 119-137.

<sup>29</sup> S. TOMÁS, *S. Th.*, II-II, q. 32, a. 5, ad 2.

<sup>30</sup> S. TOMÁS, *S. Th.*, II-II, q. 66, a. 7.

A partir de la cuestión 80 perteneciente a la segunda sección de la segunda parte de *Suma de teología*, Tomás se ocupa de las partes potenciales de la justicia, es decir, de aquellas virtudes que, aunque no se identifican totalmente con la justicia, se asocian a ella por tener cierta semejanza<sup>31</sup>. En primer lugar, advierte que existen virtudes que dan a otro lo que se le debe, pero sin llegar a saldar totalmente la deuda<sup>32</sup>. Así, por ejemplo, mediante la virtud de la religión el ser humano da a Dios lo que le corresponde, pero sin llegar a cubrir la deuda que tiene con Él, pues de Él recibe todas las cosas. Algo similar sucede con la piedad –por la que se da a los padres lo que les corresponde–, y con la veneración –por la que otorga a los superiores el respeto que se merecen.

En segundo lugar, Tomás señala que en la noción de deuda propia de la justicia se puede hacer una distinción entre deuda legal y deuda moral<sup>33</sup>. La primera es aquella que establece la ley y que se debe pagar obligatoriamente. La segunda, en cambio, es la que surge de la honestidad de la virtud y no implica un imperativo establecido por las normas, sino una exigencia de conciencia<sup>34</sup>. Por otro lado, se puede distinguir entre deuda moral apremiante (necesaria para que exista honestidad moral) y deuda moral no apremiante (sólo necesaria para lograr un mayor grado de honestidad moral). La veracidad, la gratitud y la vindicación implican una deuda moral apremiante. En cambio, la afabilidad y la liberalidad o generosidad<sup>35</sup> conllevan una deuda moral no apremiante. En el abordaje de estas cuestiones, se percibe una notable influencia del pensamiento estoico en Tomás, especialmente de las obras de Cicerón y de Séneca<sup>36</sup>.

Finalizando sus indagaciones sobre la justicia, el doctor medieval se ocupa de la equidad. Siguiendo en gran medida a Aristóteles, afirma que la equidad es una especie de correctivo a la letra de la ley que tiene lugar cuando las normas generales no contemplan ciertos detalles de situaciones particulares y concretas<sup>37</sup>. La equidad no constituye una falta contra la justicia,

---

<sup>31</sup> El estudio de las partes potenciales de la justicia abarca numerosas cuestiones: *S. Th.*, II-II, qq. 80-120.

<sup>32</sup> Cf. S. TOMÁS, *S. Th.*, II-II, q. 80.

<sup>33</sup> Cf. S. TOMÁS, *S. Th.*, II-II, q. 31, a. 3, ad 3; II-II, q. 80.

<sup>34</sup> Cf. N. BLÁZQUEZ, "Introducción a las cuestiones 101-122", en Tomás de Aquino, *Suma de teología*, IV, Madrid, BAC, 2005, pp. 183-195.

<sup>35</sup> Sobre la generosidad: J. F. NOLLA, *La virtud de la generosidad según Santo Tomás de Aquino*, en: [http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/16063/1/Jose\\_Francisco\\_Nolla.pdf](http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/16063/1/Jose_Francisco_Nolla.pdf)

<sup>36</sup> Cf. L. CORSO DE ESTRADA, *Naturaleza y vida moral*, Pamplona, EUNSA, 2008, pp. 291-303.

<sup>37</sup> Cf. S. TOMÁS, *S. Th.*, II-II, q. 120.

sino, por el contrario, una especie de justicia que evita el apego pernicioso a letra de las normas.

Por último, es preciso destacar los vínculos existentes entre justicia y amor que Tomás explica con agudeza. Lejos de atentar contra la justicia, el amor fraterno, manifestado en la misericordia, la plenifica.

“Si a quien se le deben cien denarios se le dan doscientos, quien hace esto no es injusto, sino que obra libre y misericordiosamente [...]. Queda claro, así, que la misericordia no anula la justicia, sino que es como la plenitud de la justicia. Por eso se dice en Sant. 2,13: *La misericordia hace sublime el juicio*”<sup>38</sup>.

La justicia guarda una estrecha relación con la noción de deuda; el amor, en cambio, se asocia a la consecución gratuita del bien del otro<sup>39</sup>. No obstante, justicia y amor son necesarios en las relaciones interpersonales, pues la justicia sin amor es crueldad y el amor, manifestado en la misericordia, sin justicia, conduce a la disolución<sup>40</sup>.

### Consideraciones finales

En la obra titulada *La justicia*, dirigida por Patrick Wotling<sup>41</sup>, se compilan trabajos referentes a la noción de justicia en el pensamiento de diferentes filósofos. Se encuentran escritos que abordan las ideas de pensadores antiguos, modernos y contemporáneos, pero ninguno que se ocupe de pensadores medievales. En el libro *Diez palabras clave en ética*, Emilio Martínez Navarro presenta un panorama histórico de las diferentes concepciones de la justicia<sup>42</sup>. En él se dedican numerosas páginas al pensamiento antiguo, moderno y contemporáneo y tan solo unas pocas líneas al pensamiento medieval.

Estos ejemplos manifiestan que todavía permanece la idea de que la filosofía del Medioevo nada importante puede aportar. En el presente trabajo se han expuesto a grandes rasgos las reflexiones de Tomás de Aquino

---

<sup>38</sup> S. TOMÁS, *S. Th.*, I, q. 21, a. 3, ad 2.

<sup>39</sup> Cf. S. TOMÁS, *S. Th.*, II-II, q. 31, a. 1, ad 3.

<sup>40</sup> Cf. S. TOMÁS, *Super Evangelium Matthaei*, Cap. 5, Lectio 2: “[...] quia iustitia sine misericordia crudelitas est, misericordia sine iustitia mater est dissolutionis”.

<sup>41</sup> Cf. P. WOTLING (dir.), *La justicia*, Nueva Visión, Buenos Aires, 2008.

<sup>42</sup> Cf. E. MARTÍNEZ NAVARRO, “Justicia”, en A. Cortina (dir.), *Diez palabras clave en ética*, Estella, Verbo Divino, 2002, pp. 155-202.

sobre la justicia. El maestro medieval, lejos de limitarse tan solo a reproducir las ideas de pensadores anteriores, como Aristóteles, por ejemplo, presenta un conjunto de enseñanzas originales, coherentes y agudas. Adoptando elementos de diversas fuentes –los trabajos del estagirita, las Sagradas Escrituras, las obras estoicas, los escritos del derecho romano y los de los Padres de la Iglesia–, Tomás aborda los diversos aspectos que la virtud de la justicia encierra. No se equivoca Alasdair MacIntyre al señalar que el tratado de la justicia del fraile del siglo XIII es sumamente amplio y muy sugerente<sup>43</sup>. Por esta razón, sería de gran utilidad releer sin prejuicios las obras de Tomás de Aquino en el ámbito de la ética, la filosofía política y la filosofía del derecho de nuestro días. Sin duda, será una tarea fecunda y enriquecedora.

Pablo Santiago FURLOTTI

---

<sup>43</sup> Cf. A. MACINTYRE, *Justicia y racionalidad*, Madrid, Ediciones Internacionales Universitarias, 2001, p. 202.